RESOLUCIÓN No. 4123 del 1 de Agosto de 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y LA CONFEDERACIÓN INDIGENA TAYRONA - CIT"

LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las encargadas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, la Resolución 1494 del 28 de marzo de 2023 y Acta de posesión 102 del 5 de abril de 2023 de Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras", es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7ª de 1979 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979; sus estatutos fueron aprobados mediante Decreto 334 de 1980, modificado parcialmente por los Decretos 1484 de 1983 y 276 de 1988, reestructurado por los Decretos 1137 de 1999 y 2746 de 2003 y, su organización interna establecida mediante Decretos 987 y 988 del 14 de mayo de 2012. Así mismo acorde a la Ley 2281 de 2023 "Por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones", y en especial a lo estipulado en sus artículos "5. ÁMBITO DE COMPETENCIAS" y "12. FACULTADES EXTRAORDINARIAS", dirigidas a integrar al Sector de Igualdad y Equidad con las entidades que defina como adscritas o vinculadas. De la precitada norma; el ICBF se encuentra adscrito al Sector Administrativo de Igualdad y Equidad, conforme a lo señalado en el Decreto 1074 de 2023, que indica: "ARTÍCULO 1. INTEGRACIÓN DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE IGUALDAD Y EQUIDAD. El Sector Igualdad y Equidad está integrado por el Ministerio de Igualdad y Equidad, como entidad cabeza de sector, y las siguientes entidades adscritas: 1. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF. (…)".
2. Que en atención a la Ley 7ª de 1979, el Decreto Reglamentario 2388 de 1979 y Decreto 1084 de 2015, corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, en calidad de ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), garantizar la atención integral y el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas, la adolescencia, la familia y las comunidades. Adicionalmente, le corresponde al Sistema Nacional de Bienestar Familiar vincular y coordinar el mayor número de personas, entidades públicas o privadas que contribuyan o estén llamadas de acuerdo con su objeto de constitución o por mandato de ley o reglamento a garantizar directa o indirectamente la prestación del servicio público de bienestar familiar.

RESOLUCIÓN No. 4123 del 1 de Agosto de 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y LA CONFEDERACIÓN INDIGENA TAYRONA - CIT"

3. Que la Constitución Política de Colombia de 1991 señala en su artículo 1 que: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". Señala con particularidad la descentralización, la autonomía de sus entes territoriales y los cabildos indígenas; así como el pluralismo que apunta al reconocimiento de la diversidad étnica y cultural y, que es obligación de éste, y de todas las personas proteger las riquezas culturales de la nación. La pluralidad étnica y cultural se constituye en una riqueza nacional que debe ser protegida y conservada por medio de la formulación y aplicación de políticas públicas que tengan como fin propender por la igualdad de oportunidades de acceso a los beneficios del desarrollo para los grupos étnicos y la pervivencia de sus culturas, bajo los principios de respeto y reconocimiento del derecho a la diferencia.

4. Que, el artículo 2, de la Constitución Política de Colombia de 1991, indica que dentro de los fines esenciales del Estado se encuentran los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la carta magna; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, entre otros, y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

5. Que, el artículo 7, de la constitución establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana. Principio de Diversidad Étnica y Cultural Reconocimiento constitucional. La Constitución reconoce el principio de diversidad étnica y cultural de la Nación y, en virtud de ello, otorga a las comunidades étnicas una protección especial de sus costumbres, autonomía y territorio, garantías que deben ser prestadas de forma efectiva por las autoridades a través de mecanismos adecuados que faciliten la participación libre e informada de los pueblos étnicos.

6. Que, en este sentido el Estado reconoce y protege la coexistencia y desarrollo de sistemas normativos de los pueblos indígenas, de conformidad con el principio constitucional de la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, y reconoce también el carácter de entidad de derecho público especial de los cabildos y autoridades tradicionales indígenas. El Estado y las comunidades de los grupos étnicos asumen la responsabilidad de desarrollar acciones para proteger los derechos de estos pueblos y garantizar el derecho a su identidad, a través de medidas concretas que permitan salvaguardar tanto a las personas, como a sus instituciones, bienes, trabajo, cultura y medio ambiente.

RESOLUCIÓN No. 4123 del 1 de Agosto de 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y LA CONFEDERACIÓN INDIGENA TAYRONA - CIT"

7. Que, el artículo 44 de la Constitución Política de 1991, establece que "Son derechos fundamentales a familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos…". En consonancia el artículo 45 establece que "El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud".

8. Que, consecuente con la anterior, la misma Constitución establece en sus artículos 113° y 209° que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, y que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se despliega con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, publicidad, y que dichas actuaciones de los operadores administrativos se deben efectuar bajo el componente de coordinación para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

9. Que, de igual forma, dentro de los tratados y convenios internacionales que versan sobre los Derechos Humanos que hacen parte de la Constitución y protegen los derechos fundamentales de la niñez y la adolescencia, se encuentra la Convención de los Derechos del Niño ratificada por el Congreso de la República de Colombia mediante la Ley 12 de 1991. En ella se establece en el numeral 1 del artículo 3 que: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño". Así mismo, en su artículo 30 señala el derecho de los niños indígenas a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, y a emplear su propio idioma. A través de la Ley 21 de 1991, el Estado colombiano ratificó el Convenio 169 de la OIT de 1989 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. La Ley 22 de 1981 aprobó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas

10. Que, en este sentido, la Ley 1098 de 2006, mediante la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia tiene por finalidad garantizar a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, para lo cual, dicha disposición establece normas sustantivas y procesales para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, que garanticen el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento, en corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado. Igualmente, señala en su artículo 3 que todas las personas

menores de 18 años son sujetos titulares de derechos y en su artículo 8 establece que se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes. Y en su artículo 13 se reconocen los derechos a los niños, niñas y adolescentes de los pueblos Indígenas previstos en la Constitución Política y los instrumentos internacionales, sin perjuicio de los principios que rigen sus culturas y organización social.

11. Que, dentro de los conceptos que orientan el ICBF y en su conjunto al Sistema Nacional de Bienestar Familiar se encuentra la protección integral, que se entiende como la garantía y cumplimiento de los derechos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato, en desarrollo del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, y el enfoque diferencial, que se refiere al reconocimiento de las particularidades individuales y colectivas que caracterizan a las personas y que, en muchas ocasiones, se toman como excusa para la configuración social de las desigualdades. Este reconocimiento se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas, y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal y territorios indígenas, con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos para garantizar la universalidad de los Derechos frente a la diversidad de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, y de sus condiciones de vida, sea como individuos o como grupos.

12. Que, Por otra parte, de conformidad con lo estipulado en el artículo 25, 26 y 27 del Decreto 0987 del 14 de mayo de 2021, las funciones de la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar del ICBF y de sus dos subdirecciones resultan concordantes con el objetivo del Convenio de Asociación, tal como se relaciona a continuación: 1. Coordinar el Sistema Nacional de Bienestar Familiar en todo el territorio nacional. 2. Coordinar la implementación de las estrategias y mecanismos orientados a la articulación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en los diferentes niveles y sectores, bajo los principios de corresponsabilidad y participación. 3. Definir las metas de operación del sistema con los actores nacionales y territoriales. 5. Definir los parámetros bajo los cuales se brinda asesoría y asistencia técnica en materia de dinamización del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y a las organizaciones del orden nacional y territorial que prestan el Servicio Público de Bienestar Familiar. 6. Coordinar con las Direcciones Regionales el compromiso de las entidades territoriales en la planeación y ejecución de los programas dirigidos a la primera infancia, niñez y adolescencia, familia y poblaciones especiales. 7. Diseñar estrategias de formación, capacitación, divulgación e intercambio de experiencias, con los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el territorio nacional. 8. Diseñar estrategias y mecanismos que permitan fortalecer el ejercicio del control social en la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar. 9. Adelantar las funciones de la Dependencia dentro del marco de las normas vigentes y de los lineamientos del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación.

RESOLUCIÓN No. 4123 del 1 de Agosto de 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y LA CONFEDERACIÓN INDIGENA TAYRONA - CIT"

13. Que, en este sentido, el artículo 3 del Decreto 879 del 25 de junio de 2020, que modifica el artículo 31 del Decreto 987 de 2012, establece que son funciones de la Dirección de Infancia, entre otras las siguientes: "1. Proponer, diseñar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y garantía de los derechos de la infancia y la prevención de su vulneración, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia (…); 3. Definir los lineamientos técnicos para la promoción y garantía de los derechos de la infancia y la prevención de su vulneración, y verificar su aplicación en los programas del Instituto, dentro del marco de las normas vigentes y los parámetros definidos por la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia (…); 5. Liderar el diseño, socialización e implementación de estrategias de participación significativa y movilización social, a nivel nacional y territorial, para promover el ejercicio de los derechos de la infancia y la prevención de sus vulneraciones (…)."

14. Que, por su parte, el artículo 4, del Decreto 0879 del 25 de junio de 2020, que modifica el artículo 32 del Decreto 987 de 2012, establece que son funciones de la Subdirección de Promoción y Fortalecimiento a la Atención a la Infancia entre otros los siguientes: "1. Apoyar técnicamente la formulación de instrumentos de política en materia de promoción de derechos y prevención de vulneraciones de los derechos de la infancia. 2. Definir, en articulación con las instancias competentes, los lineamientos técnicos para la implementación de la oferta en materia de promoción y prevención en el marco de la protección integral de la infancia (…); 9. Brindar asistencia técnica a las Direcciones Regionales, Centros Zonales, entidades territoriales, prestadores de los servicios y demás agentes del SNBF, para la ejecución, seguimiento, divulgación y apropiación de los lineamientos técnicos y orientaciones para la atención en el marco de la Ruta Integral de Atenciones para la Infancia y Adolescencia (…)."

15. Que, el artículo 5 del Decreto 0879 del 25 de junio de 2020, que modifica el artículo 33 del Decreto 987 de 2012, establece que son funciones de la Dirección de Adolescencia y Juventud, entre otras la siguientes: "1. Ejecutar acciones para el reconocimiento y la promoción de los derechos de los adolescentes y jóvenes como protagonistas del desarrollo del Estado, desde el ejercicio de la diferencia, la autonomía, fomentando su inclusión en los ámbitos sociales, económicos, culturales y políticos, 2. Implementar, promover y evaluar, en coordinación con las entidades del Estado competentes y bajo los lineamientos del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud, políticas para la promoción y garantía de los derechos de los adolescentes y jóvenes y la prevención de vulneraciones, teniendo en cuenta el enfoque de derechos y diferencial, así como la pertenencia étnica e intercultural. (…) 4. Apoyar en la formulación e implementación de planes, programas y proyectos en favor de la adolescencia y la juventud, en coordinación con las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la Consejería Presidencial para la Juventud, el sector

privado y organismos internacionales, orientados a la promoción y garantía de los derechos de los adolescentes y jóvenes y a la prevención de sus vulneraciones (…)."

16. Que en el marco de sus líneas de atención transversales, las Direcciones de Infancia y Adolescencia y Juventud incluyen la línea de enfoque diferencial por pertenencia étnica. De esta forma, se promueve el diálogo intercultural con los grupos étnicos, generando de manera conjunta estrategias y acciones para garantizar los derechos y prevenir todo tipo de discriminación y vulneraciones contra niñas y niños pertenecientes a grupos étnicos. Lo mencionado previamente, parte del reconocimiento de que existen diversas apreciaciones en torno a la familia, las pautas de crianza y el desarrollo de la niñez dentro de estas comunidades. Para tal fin, se generan mecanismos y metodologías que permiten acercar y reinterpretar los conceptos a trabajar con la niñez indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, y Rrom desde su cotidianidad, su cultura y su realidad territorial, partiendo de un enfoque de capacidades que permite nutrir el desarrollo de las acciones a realizar. Por tanto, se apuesta por promover acciones que permitan combatir cualquier tipo de discriminación racial o basada en la pertenencia étnica y cultural, trabajando activamente con niñas y niños y sus madres, padres y cuidadores en este objetivo, promoviendo programas y estrategias diferenciales que facilitan espacios de integración, diálogo e intercambio con las niñas y niños de diferentes orígenes culturales, étnicos, territoriales y sociales.

17. Que lo anterior teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en el Auto No. 004 de 2009 Referencia: Protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004, después de la sesión pública de información técnica realizada el 21 de septiembre de 2007 ante la Sala Segunda de Revisión a señalado: "el mayor riesgo que se cierne sobre los pueblos indígenas, en especial, el del exterminio de algunos pueblos, sea desde el punto de vista cultural en razón al desplazamiento y dispersión de sus integrantes como desde el punto de vista físico debido a muerte natural o violenta de sus integrantes".

18. Que en concordancia con lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" establece lineamientos para la transformación del país, centrados en la justicia social, ambiental y territorial. Se incluye el capítulo "Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades", que reconoce al ICBF como actor estratégico para implementar políticas de desarrollo integral. Además, se establece que las políticas públicas deberán tener capítulos diferenciales concertados con los grupos étnicos, y se declara a la niñez indígena en riesgo de extinción como población de especial interés y prioridad.

RESOLUCIÓN No. 4123 del 1 de Agosto de 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y LA CONFEDERACIÓN INDIGENA TAYRONA - CIT"

19. Que para cumplir con este mandato, es necesario integrar a las familias, las comunidades y los territorios en la formulación de acciones, incorporando los saberes ancestrales y los sistemas de pensamiento propios. Solo a través del reconocimiento pleno de la diversidad étnica y cultural como principio constitucional y del cierre de brechas estructurales, es posible garantizar una atención integral efectiva, con enfoque diferencial, para los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a pueblos étnicos.

20. Que, en el marco de sus funciones misionales, las Direcciones de Infancia y de Adolescencia y Juventud del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) son las instancias responsables de liderar la formulación e implementación de políticas, planes, programas y proyectos orientados a la promoción y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a la prevención de su vulneración. Igualmente, estas direcciones tienen a su cargo el diseño de referentes técnicos de calidad para la atención integral, en articulación con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF).

21. Que, de manera complementaria, el ICBF ha adoptado el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos (MEDD), actualizado mediante la Resolución 7998 de 2023, cuyo propósito es garantizar la protección integral de niñas, niños, adolescentes y sus familias desde una perspectiva diferencial de derechos. Este modelo reconoce las particularidades, necesidades y expectativas de las personas, y orienta la respuesta institucional hacia la promoción de la igualdad, la equidad, la no discriminación y el respeto por las características culturales y contextuales de los territorios. Particularmente, el modelo considera a los grupos étnicos como sujetos de derechos tanto individuales como colectivos, reconociendo su autonomía y gobierno propio, y plantea que toda política pública dirigida a estos pueblos debe respetar sus formas propias de concebir el espacio, el tiempo y el territorio. Así mismo, promueve el diálogo intercultural y el reconocimiento de su historia, entorno y comunidad, con base en principios como la protección integral, el interés superior de la niñez, la prevalencia de los derechos, la corresponsabilidad, la diversidad y la no discriminación.

22. Que, el propio PND, en el capítulo de Pueblos y Comunidades Étnicas, reconoce que, aunque los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y el pueblo Rrom constituyen una riqueza para la nación debido a su diversidad cultural, sus cosmovisiones y sus aportes al cuidado del ambiente y la naturaleza, esta diversidad no ha sido plenamente reconocida por la sociedad ni por las instituciones del Estado. Estas comunidades han sido históricamente víctimas de diferentes formas de violencia, exclusión social, racismo, marginación estructural, despojo territorial y conflicto armado. A pesar del reconocimiento normativo y jurisprudencial de sus derechos y de los mecanismos de participación en decisiones que les afectan, estas poblaciones aún no gozan plenamente de sus derechos ni de garantías efectivas

PÚBLICA

para su ejercicio.

23. Que para cumplir este propósito, el Acuerdo IM-147 del Plan Nacional de Desarrollo, consistente en "socializar, concertar, protocolizar e implementar el capítulo indígena de la política pública nacional de infancia y adolescencia con participación de los pueblos y organizaciones indígenas, así como los demás agentes del sistema, brindando todas las garantías necesarias para su cumplimiento" fue asumido por Bienestar Familiar y tiene como finalidad generar condiciones equitativas para alcanzar y sostener, en el marco de la protección integral, el desarrollo pleno y el ejercicio efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes indígenas en todo el territorio nacional.

24. Que para la implementación de este acuerdo, durante el año 2024 se culminó la Ruta Metodológica concertada, incorporando los aportes y retroalimentaciones del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) y de la Asociación de Autoridades Indígenas del Sur Occidente (AISO), organizaciones que se integraron en esta etapa al proceso a través de su participación en la Mesa Permanente de Concertación (MPC) y la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas (CNMI). Aunque la implementación de esta Ruta Metodológica se extendió desde 2020 hasta 2024, con algunas interrupciones, se sostuvo la apuesta por un proceso construido a partir de dos elementos esenciales: la formulación de preguntas y la escucha activa de las voces de los territorios, en especial de la niñez y la juventud indígena.

25. Que durante las fases de implementación se desarrollaron encuentros y diálogos territoriales liderados por las organizaciones indígenas nacionales, a través de los cuales se recolectó información en torno a catorce ejes temáticos definidos en el marco de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas. Estos ejes permitieron unificar criterios para el desarrollo de los diálogos, así como para la consolidación, sistematización y análisis de la información territorial, facilitando una comprensión integral de la situación de derechos de la niñez y juventud indígena en Colombia, como insumo fundamental para la construcción del capítulo indígena de la política pública nacional de infancia y adolescencia.

26. Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), como entidad estatal encargada de la protección integral de la primera infancia, la infancia, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia, identifica la necesidad y pertinencia de establecer un convenio durante el año 2025 con la Confederación Indígena Tayrona (CIT). Esta organización, delegada por la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas (CNMI), se constituye como una entidad privada sin ánimo de lucro, de naturaleza corporativa y con personería jurídica.

27. Que la Confederación Indígena Tayrona CIT, según sus Estatutos, se constituye como entidad

PÚBLICA

privada sin ánimo de lucro, de naturaleza corporación, con personería jurídica. Su objeto social principal es promover el fortalecimiento de la organización indígena nacional y los sistemas propios del Pueblo indígena Arhuaco en ejercicio de los derechos originarios a la libre determinación y la autonomía y en obediencia del Kunsamu, de Sein Sare (Ley de Origen), de las prácticas, usos y costumbres, y de la normatividad y procedimientos propios. Para lo cual, en busca del interés, la utilidad común y el buen vivir de los pueblos indígenas.

28. Que la CIT siendo parte de la Mesa Permanente de Concertación MPC, que configura a su vez la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas CNMI, ésta constituido legalmente mediante el Acta No. SINNUM del 3 de septiembre del 2022 de la asamblea General, inscrita en la cámara de comercio el 9 de septiembre del 2022 con el No. 00357075 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificado con NIT. 901.632.088-8, y las demás autoridades tradicionales y espirituales que acompañan la Directiva General del Pueblo Indígena Arhuaco; en sus plenas facultades y autonomía, autorizan que la contratación de lo concertado en la MPC para el desarrollo de las acciones concertadas con la CNMI para la vigencia 2025 en el marco del Acuerdo IM - 147 del PND 2022-2026.

29. Que el convenio para el 2025 estará enfocado en culminar la elaboración de la "Política Nacional de la Niñez Indígena", resultado del esfuerzo colectivo de la CNMI, conformada por siete organizaciones con presencia nacional que han trabajado de manera directa en los territorios con autoridades, niñas, niños, jóvenes, sus familias y comunidades. Este documento constituye un instrumento de política pública que recoge un diagnóstico situacional desde las voces y experiencias propias de la niñez indígena en Colombia, así como las apuestas espirituales, estratégicas, técnicas y políticas orientadas a garantizar la pervivencia y el buen vivir de las semillas de vida de los pueblos indígenas.

30. Que para que esta política se materialice plenamente, es fundamental concluir su proceso de elaboración bajo el liderazgo de la CNMI, que proyecta la generación de un documento jurídico para su formalización como Política Nacional de la Niñez Indígena, más allá de su carácter inicial como capítulo de política. Este proceso se orienta según las directrices emanadas del encuentro con delegados de la Mesa Permanente de Concertación (MPC) y los acuerdos establecidos con el ICBF el 9 de octubre de 2024.

31. Que posteriormente, se iniciará la concertación técnica del instrumento jurídico y del documento técnico de la política, entre la CNMI, la Secretaría Técnica de la MPC y las entidades públicas nacionales competentes, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y bajo el liderazgo rector del ICBF. De esta manera, se asegurará una construcción participativa y articulada de la política, garantizando la aportación técnica y territorial de todos los actores involucrados en la garantía de derechos de la niñez indígena.

PÚBLICA

32. Que una vez culminada esta etapa, se convocará la sesión de la MPC para la protocolización formal de la Política Nacional de la Niñez Indígena, en ejercicio del derecho fundamental de consulta previa de los pueblos indígenas. Posteriormente, será esencial promover en los territorios un proceso de reconocimiento y apropiación de la política, pues las políticas públicas adquieren relevancia real cuando son implementadas y articuladas con las necesidades, sentires y apuestas colectivas de los pueblos.

33. Que en este contexto, la CNMI, que representa a siete organizaciones con presencia nacional, diseñará de manera colaborativa estrategias y metodologías propias encaminadas a avanzar hacia la integralidad del Buen Vivir para la niñez y juventud indígena. La política recoge cinco caminos fundamentales que llaman a la acción y establecen mínimos de intervención mediante ejes que contienen acciones estratégicas con sus respectivas orientaciones para su implementación. La incorporación de estas apuestas estratégicas en los espacios de apropiación fortalecerá a la niñez indígena y sus comunidades, reconociendo que el bienestar de las semillas es el fundamento del bienestar colectivo y la pervivencia de los pueblos originarios.

34. Esta etapa no solo busca fortalecer las organizaciones propias, sino que también articula el proceso de posicionamiento en las instancias territoriales, en coordinación directa con el ICBF como rector del SNBF. Se espera que, a través del conocimiento, reconocimiento y apropiación de los contenidos y apuestas de la política por parte de autoridades, niñas, niños, jóvenes y comunidades, se cuente con herramientas suficientes para fortalecer la gestión, el seguimiento y la materialización de las acciones planteadas en los territorios.

35. Que así, se avanza en el cumplimiento del hito 1 y el inicio del hito 2, en el marco del compromiso IM-147 definido en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, que establece: "Socializar, concertar, protocolizar e implementar el capítulo indígena de la política pública nacional de infancia y adolescencia con participación de los pueblos y organizaciones indígenas, así como los demás agentes del SNBF, brindando todas las garantías necesarias para su cumplimiento.

36. Que En coherencia con lo definido en la ruta metodológica protocolizada en 2019 en la MPC, la cual define un camino para la formulación de la política, la propuesta integra las acciones necesarias para culminar el proceso de formulación, concertación y protocolización (hito 1) así como la primera fase de implementación de la política nacional para la niñez indígena (inicio hito 2), a partir de cuatro momentos que secuencialmente organizados en tres fases que en función de los entregables del convenio, se deben lograr en el tiempo para el cumplimiento del

RESOLUCIÓN No. 4123 del 1 de Agosto de 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y LA CONFEDERACIÓN INDIGENA TAYRONA - CIT"

compromiso IM147.

37. Que, la celebración del contrato se justificó en los estudios y documentos previos y la definición de la necesidad anteriormente descrita.

38. Que, la presente contratación se encuentra amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 212525 del 01 de julio de 2025 expedido por el Profesional especializado y el Coordinador del Grupo Financiero del ICBF.

39. Que, el Comité de Contratación de la Sede Nacional, sesión extraordinaria del comité virtual No. 31 de fecha 30 de julio de 2025, emitió concepto favorable para la celebración de la presente contratación.

40. Que la contratación a celebrar corresponde a la modalidad de Contratación Directa – Convenio de Asociación, conforme a lo establecido en el Decreto 252 de 2020, el artículo 1 adicionó el artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, justificado de conformidad con lo expuesto en el estudio previo, con el fin de realizar las actividades a desarrollar por la CIT.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de un Convenio de Asociación con La Confederación Indígena Tayrona – CIT.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar y celebrar un Convenio de Asociación con La Confederación Indígena Tayrona – CIT identificada con NIT: 901.632.088-8 cuyo objeto es: "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para avanzar con el acuerdo de socialización, concertación, protocolización e implementación de la política pública nacional de infancia y adolescencia con participación de los pueblos y organizaciones indígenas- acuerdo IM 147 del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026*".

ARTÍCULO TERCERO: El Convenio de Asociación se celebra por el valor de hasta SIETE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000.000,00) incluido IVA, tasas o contribuciones a que haya lugar, distribuidos de la siguiente manera:

a) El ICBF, aportará en dinero la suma de SIETE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000.000,00) amparados en el CDP No. 212525 el 01 de julio de 2025 publicado en la

PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 4123 del 1 de Agosto de 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y LA CONFEDERACIÓN INDIGENA TAYRONA - CIT"

plataforma SECOP II.

b) Confederación Indígena Tayrona (CIT), realizará un aporte de conocimientos tradicionales y sabiduría ancestral, representados en especie a través de:

- La sabiduría ancestral y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios y la existencia como pueblos indígenas.
- Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acercan de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.
- Los pueblos indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación. Los conocimientos indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados. Los conocimientos indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto, deben ser respetados por los gobiernos y otros actores externos.
- Los conocimientos indígenas están centrados en la madre naturaleza, pacha mama (concepto holístico).
- Los conocimientos indígenas son inviolables, inalienables, imprescriptibles y de carácter intergeneracional.

A efectos de estimar el presupuesto de la contratación, la Dirección de Abastecimiento del ICBF adelantó un estudio del sector, en donde se estimó que el valor para "Avanzar con el acuerdo de socialización, concertación, protocolización e implementación de la política pública nacional de infancia y adolescencia con participación de los pueblos y organizaciones indígenas- acuerdo IM 147 del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026." por lo anterior, el valor del presupuesto oficial para el presente proceso se estima en un valor de SIETE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000.000,00) tal como se evidencia en el documento anexo ESTUDIO de SECTOR, el cual forma parte integral del presente documento.

PARAGRAFO PRIMERO: El valor del Convenio de Asociación se encuentra amparado el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 212525 del 01 de julio de 2025 expedido por el Profesional especializado y el Coordinador del Grupo Financiero del ICBF y que se relaciona a continuación:

No CDP	Fecha de CDP	Dependencia	Posición de Catalogo o gasto	Recursos	Valor en números
212525	01/07/025	142 COMUNIDADES ETNICAS	C-4602-1500-9-704080-4602015-02	10	$7.000.000.000,00

PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 4123 del 1 de Agosto de 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y LA CONFEDERACIÓN INDIGENA TAYRONA - CIT"

ARTÍCULO CUARTO: El lugar de ejecución del contrato será a Nivel Nacional.

PARAGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no proceden recursos, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los documentos, estudios previos y anexos de la presente contratación se podrán consultar en el expediente del contrato que reposa en la plataforma de contratación SECOP II.

ARTÍCULO OCTAVO: Por ser un acto administrativo de carácter general, contra el presente acto no precederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el Decreto 1082 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 1 de Agosto de 2025

ADRIANA VELÁSQUEZ LASPRILLA

Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Fredy Alexander Mendoza Sánchez	Contratista Subdirección General	
Aprobó	Kerly Jazmín Agámez Berrío	Directora de Contratación	
Reviso	Jéssika Andrea Merchán López	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Yadira Constanza Bossa Beltrán	Contratista Dirección de Contratación	

PÚBLICA